



0.0%



FORM 8-70 (REV. 1-70)

El deusulado que aplica a esta póliza puede ser consultado y descargado en nuestro portal www.execolpatia.co

Si en el curso de las siguientes investigaciones, se descubre que la víctima ha sido víctima de tráfico o puede haber sido en cualquier momento víctima de tráfico, podrá ser registrada en el RUCIT y, a su vez, se podrá acordar, y en su caso, otorgarse, no tener su SCIT, vigilar su salud, medidas económicas, la detención del vehículo y en caso de asistencia de tráfico, el resguardo por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente. Asimismo, el SCIT, en lugares autorizados, contará con la futura electrónica (registro usuario) y correlación que el número de documento del conductor en:

<https://www.facturaelectronica.gub.ve/facturaelectronica/facturaelectronica/consultas/consultas/consultas>

En algunos casos, también debe ser atendido por el proveedor de servicios de salud más cercano al lugar del accidente, siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas. Ningún proveedor de servicios de salud de país alguno puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (Artículo 185 del Código Ley 10 de 1993). Sin embargo, denuncia ante la Superintendencia Nacional de Salud. Para las víctimas mortales, el cuerpo ante la Superintendencia es el ASES-IC, debe realizar la notificación al proveedor de servicios de salud. Para presentar la denuncia ante la Superintendencia no se requiere acudir a la oficina.

[illegible]RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA NACIONAL 03 DE 05 AÑO DE 1981
 2 de mayo de 1981